

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el día 3 de noviembre de 2021, siendo las 16:16 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, nueve (9) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 31 03 006 2021 00323 00.
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Carlos Mario Areiza Barrientos.
Asunto:	Incorpora – Resuelve sobre notificación.
Auto sustanc.	# 774.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede a disponer lo siguiente.

Primero: Incorporar al expediente nativo el memorial que fue radicado virtualmente el 3 de noviembre de 2021, por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de su gestión de notificación a la parte demandada, y solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

Segundo: No tener en cuenta la notificación electrónica remitida a la parte demandada, por la parte demandante, toda vez que la misma cuenta con errores que hacen imposible que se surta el efecto legal pretendido, y consistente en los siguientes:

- La dirección de la ubicación física del despacho se encuentra errada, pues se indica “...CARRERA 52 # 42-73, EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO...”, pero la correcta es **Carrera 50 número 51-23, piso 4, oficina 409 Edificio Mariscal Sucre, Medellín – Antioquia.**
- El número de radicado del proceso esta incompleto.
- Se suministro como correo electrónico del despacho “...ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co...”, lo cual es incorrecto; puesto que el correo electrónico institucional de esta agencia judicial es: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- No se le proporciona al citado el número telefónico del despacho, el cual es 2517423.

- De la certificación de la empresa de mensajería aportada, no se puede determinar con claridad, como se surte la notificación; es decir, si el mensaje solo fue entregado en el correo electrónico del destinatario, si el destinatario como tal acusó recibido, o si dio lectura o descargó algún archivo adjunto al mensaje de datos; por lo que, en el próximo envío, dicho resultado debe quedar claramente especificado, para que el despacho pueda tomar la decisión que corresponda.
- Deberá recordar la parte demandante que, para que la notificación electrónica se pueda tener como válida, se requiere acreditar que la persona citada tuvo acceso a la información, bien sea con acuse de recibido emitido por la propia parte, con evidencia de lectura del mensaje, del descargue de archivos, y/o mecanismo de enteramiento efectivo equivalente; pues no basta la simple entrega del mensaje de datos en el correo de destino.

Tercero: Por lo antes expuesto, y dado que no se cumplen los presupuestos legales para ello, se despacha de manera desfavorable la solicitud de ordenar continuar adelante con la ejecución.

Cuarto: Se **requiere** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en el momento que de vaya a realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, atienda a lo dispuesto en ésta, y en las anteriores providencias, en los términos ya indicados.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/11/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>177</u></p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>

